

CINCO SALTOS, a los 20 días del mes de abril del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*N.I.P., N.B.H. Y N.N.B. S/VIOLENCIA (DENUNCIAS CRUZADAS)*" Expte. N°CS-00478-JP-2026, para resolver sobre la continuidad del proceso y respecto a las medidas de protección solicitadas por las partes.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. N.B.N. y la Sra. I.P.N. en fecha 10/04/2026 se presentan ante Autoridades de la Comisaría de la Familia de esta Ciudad y realizan sendas denuncias de violencia familiar en el marco de la Ley Provincial D.3040 y el Código Procesal de Familia, por su lado la Sra. I. denuncia a sus hermanas N. y B. y por otro lado, N. denuncia a su hermana I., todas ellas hacen referencia a situaciones que se habrían producido en oportunidad de que A.N.o.N. (hermano de las partes) habría estado internado en el H.d.C. por razones de salud y que las hermanas confluyeron en dicho Hospital para visitar y/o cuidado de A..-

Que ingresadas ambas denuncias al Juzgado de Paz, se procede inicialmente a la acumulación de las causas y a contactar a las partes para requerirles comparezcan ante el Juzgado de Paz, todo ello conforme a las constancias de autos. Que todas las partes involucradas cumplen con presentarse ante el Suscripto, conformándose las audiencias de fecha 15/04/2026 y 17/04/2026.-

Que a partir de los hechos denunciados y lo aportado por las hermanas N. en oportunidad de celebrarse las audiencias de mención, es posible concluir que los vínculos intrafamiliares se encuentran afectados por circunstancias principalmente del pasado y que las denuncias efectuadas se dan exclusivamente en el marco de coincidir en la intención de las partes de visitar/atender a A. en su complicación de salud. Al respecto, es menester señalar que las dificultades en la salud del mismo probablemente se extiendan en el tiempo o incluso puedan agravarse, según surge de las declaraciones aportadas, el mismo padeció un ACV y transita problemas de obesidad y diabetes, en tal sentido es de preverse que el interés de acompañarlo y atenderlo resulte coincidente entre las hermanas. Que en atención a las dificultades y hechos que habrían acontecido en esta última internación, es menester que las partes accedan sin mayores dificultades al domicilio y/o lugar de eventual tratamiento médico de A., pero ello dentro de un marco de respeto mutuo y de una mínima organización familiar tendiente a no confluir simultáneamente a los lugares o sitios en que el hermano se encuentre.-

Asimismo, es de relevancia señalar que las dificultades en las relaciones familiares se infieren principalmente entre I. y sus hermanas B.y.N. (no entre estas últimas). Que si bien B. no efectuara denuncia alguna, al momento de comparecer ante el Suscripto, expone sus pareceres y también efectúa peticiones al respecto.-

Que en cuanto al pedido de las partes, por su lado N. requiere específicamente: *"que mi hermana I. me respete, que si voy a ver a mis hermanos, que evite estar ella también en ese momento."*; por su lado I. expresa: *"solo que B.y.N. nos dejen estar visitando a mis hermanos, nos gustaría poder hacerlo sin mas problemas, por otro lado también me gustaría que mis hermanas dejen de hacer comentarios a otras personas sobre mi."*; por último, B. señala respecto a I.: *"Le sugiero además de que si quiere participar del cuidado de nuestro hermano A., sería de utilidad pueda aportar en la compra de alimentos, medicación y/o vestimenta que necesita. Si ella tiene la voluntad de hacerse cargo en forma personal del cuidado de A., yo no tengo ningún problema de correrme de ese lugar, pero eso debería incluir llevarlo al médico, ayudar en la casa, proveerle la medicación, etc."*. Es necesario señalar que todas las entrevistadas demostraron interés en solucionar sus conflictos, incluso asumiendo compromisos, remarcando tanto N. como B. que en lo cotidiano no tienen contacto con I. ni con sus familiares directos, por lo que la posibilidad de la ocurrencia de nuevos episodios como los denunciados se circunscribirían al momento de visitar y/o atender a A., deberán entonces la partes MUTUAMENTE abstenerse de reproducir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluido mensajes de texto por telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal pertinente, y, para el caso puntual de coincidir en las visitas a sus hermanos, deberán hacerlo en un marco de respeto mutuo y eventualmente con una mínima organización previa, instándolas a no generar disturbios, discusiones, etc, que puedan afectar incluso a quien todas coinciden como el mas necesitado en sus atenciones de salud, todo ello modificable a criterio de la Juez o Juez de Familia competente, conforme estudios y evaluaciones a disponer por éste.-

Téngase presente que de los Registros informáticos accesibles desde este Juzgado de Paz surge que ante la Unidad Procesal 5 de Cipolletti tramitan los autos caratulados **"N.R.A. S/INSANÍA" Expte. Nro. 2074**, tratándose del proceso vinculado al hermano al que refieren las denunciantes/denunciadas.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; **CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, que

teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado en los Arts. 16° y 27° de la Ley Provincial D. 3040 y los previsto por los Arts. 146°, 148° y 150° del Código de Procedimiento de Familia de la Prov. de Río Negro, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten y como medidas cautelares provisorias;

RESUELVO:

I) **Disponer como MEDIDA PROTECTORIA DE CUMPLIMIENTO RECÍPROCO ENTRE B.H.N.y.N.B.N. RESPECTO A I.P.N. y de esta última respecto a B.Y.N.**, el inmediato **CESE DE TODO ACTO DE HOSTIGAMIENTO**, debiendo las partes mutuamente abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto mediante telefonía celular, uso de redes sociales de Internet, etc., que no fuere la vía legal correspondiente, y, para el caso puntual de coincidir en las visitas a sus hermanos, deberán hacerlo en un marco de respeto mutuo y eventualmente con una mínima organización previa, instándolas a no generar disturbios, discusiones, etc, que puedan afectar incluso a quien todas coinciden como el mas necesitado en sus atenciones de salud, todo ello bajo apercibimiento de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

II) Ordenar a las Sras. **B.H.N., N.B.N. e I.P.N.** realicen de manera obligatoria tratamientos psicoterapéuticos a través de programas reflexivos, educativos, de prevención y erradicación de la violencia familiar, a fin de internalizar su responsabilidad, abandonar y deslegitimar sus comportamientos violentos, debiendo concurrir de manera inmediata al Servicio de Salud Mental del Hospital Área Cinco Saltos y/o ante el Centro de Salud de similares características mas cercano al domicilio de las partes, a los fines de su realización.-

III) Se libre oficio a las Autoridades de la Comisaría 7°, 43° y a la Comisaría de la Familia de Cinco Saltos, para su conocimiento y notificación. -

IV) Poner en conocimiento de lo resuelto a la/al Jueza/Juez de Familia en turno, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley Provincial D.3040, elevando las presentes actuaciones.-

V) Se hace saber a las partes que la presente es de **carácter provisorio y de vigencia por un período de NOVENTA (90) DÍAS, todo ello a consideración de la/del**

Jueza/Juez de Familia en turno, conforme a lo previsto en el Pto. anterior y que para la sustanciación del proceso en sede de la Unidad Procesal de Familia actuante, deberán contar con Patrocinio legal obligatorio, para lo cual podrán designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia. Déjese constancia en la notificación respectiva de las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres y Ausentes de la Localidad y de CADEP con sede en la Ciudad de Cipolletti.-

VI) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Enzo E. ESPEJO, Juez de Paz - Ante mi: Dr. Mariano LARRASOLO, Secretario Letrado.-